

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

16 JUL 2020

Expediente N° 2020-00322

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda ejecutiva, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Se acredite la calidad en la que se pretende emitir el poder inicial, como quiera que la anunciada representación legal por parte del señor MANTILLA BAUTISTA, no se extrae del certificado de existencia y representación adosado a folios 2 al 9.

2.- Aclare la diferencia frente al valor pretendido y el contenido en el tenor literal del título ejecutivo.

3.- De cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, aportando el lugar de notificación electrónica de la parte ejecutada o en su defecto, expresando esta circunstancia.

4.- Indique el lugar físico (dirección) en que recibirá notificaciones el ejecutado.

5.- Se allegue la demanda completa con las correcciones del caso como base de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de la demandada conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 89 del Código General del Proceso.

6.- Del escrito subsanatorio apórtese copia tanto en físico como en mensaje de datos para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario No <u>41</u> Hoy _____
03/06/20

- 7 JUL 2020